

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 6300140030062019-00340-00

Teniendo en cuenta el memorial poder aportado por la parte demandada y una vez revisada la notificación remitida por la parte demandante con destino a la dirección electrónica del acreedor hipotecario CREAM PAIS, el despacho,

Resuelve:

Primero: No tener en cuenta la notificación remitida al acreedor hipotecario a su correo electrónico, en virtud a que:

- No se tiene certeza del documento adjunto que se precisa fue remitido al acreedor hipotecario.
- En la notificación remitida, no se indica el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble respecto del cual ostenta tal calidad.
- En la notificación remitida no se indica el término con el que cuenta el acreedor hipotecario para comparecer al proceso a hacer valer su acreencia.
- No se aporta la constancia de entrega o de confirmación del recibo del correo remitido al acreedor hipotecario, con el cual se tenga certeza de la entrega del mismo a su destinatario.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a efectuar nuevamente la notificación del acreedor hipotecario, atendiendo para el efecto las exigencias expresamente establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería al abogado JAIME MORENO MESA, para representar a la demandada, en los términos del poder conferido.

Notifíquese;

Luz Stella Arias Palacio
Juez.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 080 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

Firmado Por:

**LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f25fa3944a229b443ed72dc9668dfb29f6338368b78f69286de3a84e37b6c3**

Documento generado en 29/09/2020 06:52:10 a.m.